

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del siete de enero de dos mil veintiuno.

Por recibido oficio número 763 de fecha 23/12/2020 suscrito por el Juez del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo.

***Considerando:***

I. A. En fecha 8/12/2020 se presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 760-2020 en la cual se solicitó: “solicito se me brinde detalle del incumplimiento de los plazos establecidos en ley de las sentencias según el artículo 66 de la LJCA y autos dictados por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo. De igual manera pido se me brinde detalle de cuantos procesos sancionatorios de acuerdo al artículo 118 y siguientes de la LJCA han sido iniciados o cuantas multas han existido por el incumplimiento de los plazos establecidos en el numeral 1 de esta solicitud, del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo; pido se me brinde referencia y fechas en las que se notificaron” [sic].

B. A las catorce horas con cuarenta minutos del 8/12/2020 se emitió la resolución UAIP/760/RPrev/1745/2020(4) a través de la cual se previno al ciudadano a fin de que aclarara los aspectos detallados en dicha resolución y que corre agregada a folios 3 y 4 de este expediente.

C. Respecto a las prevenciones antes detalladas el peticionario a través del mensaje remitido en fecha 16/12/2020 al foro de la solicitud (760-2020) del portal de transparencia del Órgano Judicial expresó:

“...procedo a subsanar dichas prevenciones: 1. primera prevención, la información que pido tiene que ser de los últimos tres años.

2. en relación a la segunda prevención solicito se me brinde detalles de todas las sentencias definitivas que este juzgado ha dictado, que no han sido cumplidas por la parte condenada, así como cuantos procesos sancionatorios por dichos incumplimientos se han iniciado, se me detalle cada sentencia junto con las referencias de cada caso y las fechas en que fueron dictadas las sentencias y fechas en las que se iniciaron los procesos sancionatorios.

3. En relación a la tercera prevención, me permito aclarar que en la primera solicitud marcada con el número 759-2020 no hay diferencia alguna ya que en la primera pido información que

no necesito debido a que formulé mal dicha petición por lo cual pedí que solo se le diera trámite a esta...”

C. Por resolución con referencia UAIP/760/RAAdm/1796/2020(4) del 17/12/2020, se declaró la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para tramitar la información descrita en el considerando II de dicha resolución, por ser información jurisdiccional.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud 760-2020 en los términos descritos en el considerando III de la resolución antes dicha, la cual fue requerida al Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo.

II.A ese respecto, el funcionario mencionado a través del oficio relacionado en el prefacio de esta resolución informó:

“...se comunica que desde el 31 de enero de 2018 a la fecha, conforme con lo regulado en los artículos 118 en relación con los artículos **66 y 65** todos de la LJCA, se ha iniciado un procedimiento de imposición de multa. La referencia del caso es la 00284-18-ST-COPA-2CO y el mismo se encuentra en trámite...”.

En virtud que el Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo remitió respuesta a la presente solicitud de información admitida, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario oficio número 763 de fecha 23/12/2020 suscrito por el Juez del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo.

2. *Notifíquese*.

